



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-012-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2020

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de enero de dos mil veinte, CRCC International Investment Group Limited (CRCCII), Ferruan Inversiones, S.L.U. (Ferruan); Mafares Inversiones, S.L.U. (Mafares); y Holding de Inversiones Favifam, S.L. (Favifam, junto con CRCCII, Ferruan y Mafares, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, notificado por vía electrónica al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de febrero de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2020

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

Eliminado: seis párrafos

⁸ Folios 0282, 0283, 4995 a 4997.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2020

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KHil3SlqWvFq81NLqeyjUTtPazMbj1OSXx1AS oFQJf7KhJMDKtw4RLqWZK9zzS/bIKOLRmAug 8FmACgSpdBlvh0INrdousyVv8R2UJoBbYHm WKI1e9ueBXUc0Z74IgGIXDoBK2Hfh6btirAP0R xxCI8F7RZe7y+Ula2+tZDcOVUur7ewlWLYF6d NzcJcpMq1HM0FUAmV4NOBIT62+9NeJUprze sHwycETHkLyag+1bzqC1F3dGrK/ebpefw0S+M hIHAGSE3Yw+DHSNJyEwOSKcVtTMFGKcojiq 4kc1TnxG35bF+rObe5K637KMJGX3VIESYBIL B6wz4z4bAXerB/8g==	00001000000410252057	jueves, 5 de marzo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
UdiE2i7ii8iziQ05SQcVdxtPXHK3K0WeDhIVU0 8/+eMossOHg3XggXDSAWaQn7kGo0rYnsF8D 1EsXCFz3q8Yye/ybRh55jSiTZ4Mz2GSv6m47 TZ4Fe6K0MXrb0g8Hop5khBgWl3nAuZq2JyUO 9OM6wMZI03SH8G9Bu3gi4OpYxRhda6mwkN 3hwRcUk4qixg8AI7BoDyi6oazoFVaA9bdy0UP YB36i5pGRAUhNsUPwQ2yqbQ9MVNSE1kN+ AsBhVD6U02Cg04aM2pbJnqkfenKk44XDNER QtnNBcXAUMI/gfDrSHs+Xuosrjll2zDKFL813kw rFIQAMHD7MCL0BXmaQ==	00001000000410188472	jueves, 5 de marzo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
hjiikXuz5lfNQcobKKlhQdLs9j76VXBWaj5P4uE6 YTUUKfwPsiRdDYg23fKZRKO3n//TYiliWXSfcr SzrzhchMo9CAkWgg6Ww+74qyYczqHQfCR4Sd uN8pWez/3L+ezSSv8ltOUaso2txOI+djvlGuba+ 5NqOiv2viRQl/3nXnlc/DnKUVNorLyO5JAm12p MoGZSULHidGARXhro0DfDTu67f+L29y+IOyA 7VWLx++zUtuhDKZDU4NH0/6qmEferVH4Xz2 PIZYJwz1aQDI5oPrcx7kRWVqU/ZDzQhuZj5wtp ALIQ//nYQcCRPTngWk/+pestFUPs0tRM1hw85 8Trc+g==	00001000000410345478	jueves, 5 de marzo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
a5xhjZfCOmS08hB2M4/IVlgZIMZ38uJyE5ZcW 59N4WBpiDFyvfZcJTI+zo1DDw8ktsVuoZLtv3 NKFILWnZwEDoZaa7pVUWfVxFlI0XgiuV0TZY 9T3MJU4pFG7Vz62c/DbH11zqDub8bsudXqnE Xz/IgQ6+6lp0jEpusmkPOhn/E9DzH1ltItpz6lRZ IHfQRRzah9NZnUC8u1AyYdbhnbA1/RgKgRlo HcUkweQbiq5dBd8SmomcoqWLjLTYaNCU5dA oxN7s7Eyc5o0N16Csry7+ScpF2gNpWuMMXz 4XAya4hB2D6oYR+Qj0WyxmckZNNWY2p23iB9 2ef9NGfVCYvZUA==	00001000000501919083	jueves, 5 de marzo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
H/PSi/qJhozWbpfqTeOTdUZENnJKPyKPF2n vqbvo4Mle94EN8RE5skgAZG35PgUHBj9PIKV n34Kydm0VUekouBD7fR5QvR6kYIbVlvm+Gds nM/3pYjSjq1Cline5INQ2D3RFOC008cB98X7zig R6OfOfy3y1gBl+hkDzMGnuYaDnDuv44X3IA3d ze0i+yWmfkVrGB35mzCI391YFhltUfDNj9uhUa 8QGx1jH2HHI8NFe7MiuF+3HX9/WchoKKSrX NLeYX9Qf8S7OrSCK0BBASP/LXp10tBclCiaaT PEV8/hpT4WmHvMI1iG4kdLQGHGIIWW340 Pjo3HceeGYNQ==	00001000000402252917	jueves, 5 de marzo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
SSqbczWZUzYYI5F+doxlo2KKBpkJ0e2EaJK7r CM5+3VENWRxnDMIQz3/IsprvMTSv/TxEo45w gYaYemanLJn/o/RpvWSSDJHEI4VAi/+MQmpX +m03xidz48p86PhurR0h2iuDUAVR6L01Dbby9 YVzVJ+X1D180z+HyBwOZBFMUe1i1qrVnNZF CPZ81jwV/UtJ/Oe2o4RAKBtIUIGfAhV3fvVicPB 3fPQXogPvwxQUFM+I5ib6R+35zM2NRGj7+Ri 7WisPkZxftXDxUp48yK3dykKJ8b+gX/mKk6c+ DF5Zu8gZdx/CKBXZ9Go2EeCE6LkG/n7Gd/1z i8D2pBpAW2LQ==	00001000000401974979	jueves, 5 de marzo de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
TbfXOX+Y8VbOAxD8oH1sAUSZSru/aF5m9wU wN/InuQD0hRZ7XrbkmTczDEdqSWSlqH4GRF SXezbX/h6NGtIjBhydoFM6gzwwIsi7cmSPG5ry T2/D3vrUF7E60U9pKdSbKRDUfsXyLFCePDr3 FbWYeK8EdQrCZHwy9DqSibgdb5nm0RvXB5 TKkYzkXtF1oxXT/PLHv9jJFFYKCIY4EPY39YE A/Wpe5owvoAjUK0mtA8T+jZvvvhV4zbEg7Zyk dOtOd90LN9BibFfWnbPd3sFnbIU0R68tFfM6Y7 n018GtTZLg2shjGs6hvyMGc+7LNI396gmwbn 590mlkqg7DGCsnw==	00001000000401852747	jueves, 5 de marzo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN